



RESOLUCION JEFATURAL N° 00028-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4505155 - 2]

Visto: El Informe Técnico N° 000181-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH - 4505155-1

CONSIDERANDO:

Que, según Expedientes Nos. 4505155-0, 4505236-0, 4505219-0, 4505228-0, 4505177-0 y 4505165-0, alcanzado por la servidora: NELLY DORIS VENTURA HUAMAN, con el Cargo de Técnico en Nutrición IV Categoría Remunerativa STB del Centro de Salud Señor de la Justicia de la Red de Salud de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, respectivamente, esta solicitando: Reintegro de Intereses Legales del D.U. 037-94, pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo en base al 30%, Pago de Asignación Especial de acuerdo al D.S. 276-91-EF, Reintegro Incremento del 10% Decreto Ley 25981, Reintegro por adeudo D.U.090-96, 073-97 y 011-99 en aplicación del D.U. 037-94, y Pago de la Diferencial por Altitud Descentralización de Riesgo D.S. 235-87-EF.

Que en atención a lo previsto en los Artículos 149° y 150° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, resulta conveniente acumular los procedimientos en trámite interpuesto por la servidora: NELLY DORIS VENTURA HUAMAN, con el Cargo de Técnico en Nutrición IV Categoría Remunerativa STB del Centro de Salud Señor de la Justicia de la Red de Salud de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, respectivamente, por guardar conexión entre ellos, estar dirigidos a una misma autoridad administrativa y tratarse de una idéntica pretensión de la interesada.

Qué, en las entidades públicas existen los Fondos de Asistencia y Estímulo, cuyos Comités de Administración se les conoce bajo el rubro de CAFAE, cuya finalidad es la de brindar asistencia familiar, apoyar actividades de recreación, otorgar premios, como también préstamos para inscripción de vivienda, así mismo financiar aguinaldos, asignaciones, gratificaciones y que por la concurrencia de similares facilidades de pago de distintas fuentes, originó desorden en la administración, por lo que se hizo necesario discriminar de una manera nítida los pagos de naturaleza remunerativa, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente, a través de la Planilla Única de Pagos, de aquellas otras de naturaleza no remunerativa, por lo que se hizo conveniente sean canalizados unitariamente por los CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad, quedándose establecido en consecuencia que los Incentivos Laborales deberán ser otorgados a través de los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Que, según Decreto Regional N° 063-2015-GR.LAMB/PR de fecha 12.11.2015, que aprueba la Directiva N° 022-2015-GR.LAMB de fecha 12.11.2015 denominada "**PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE INCENTIVOS UNICO A NIVEL DE PLIEGO REGIONAL**", la misma que esta vigente hasta la actualidad en el cual se indica en el rubro 5.6 el monto del incentivo único que corresponde otorgar al servidor, conforme a la escala aprobada para cada Unidad Ejecutora, por las razones expuestas se considera improcedente lo peticionado por los administrados.

Que mediante Ley N° 26233 del 13 de octubre del 1993, se aprueba la nueva estructura de contribución al Fondo Nacional de Vivienda establecida en su Artículo Tercero **la derogatoria del Decreto Ley 25981** y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Que, en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25697, contraviene todo un sistema remunerativo que regula al Sector Público, vigente a la fecha, ii) infracción normativa del artículo 1° del D.U.073-94, en concordancia con el literal a) del artículo 8° del D.S. N°051-91, sosteniendo que al hacer referencia a la definición de "Ingreso Total Permanente", los administrados han solicitado que sea en concordancia con el literal a) del artículo 8° del D.S. N°051-91-PCM, ya que para el Sistema Único de remuneraciones creado por el Decreto Legislativo N° 276 solo admite los conceptos : remuneración total y remuneración total permanente; que por las características de ambos, al señalar un incremento no menor a los TRESCIENTOS (S/.300.00) SOLES, para todo servidor activo o cesante está refiriendo a la remuneración total Permanente, la misma que es invariable e igual para todos los trabajadores de la administración Pública, a diferencia de la remuneración total que varía conforme al cargo que ostenta los servidores.



RESOLUCION JEFATURAL N° 00028-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4505155 - 2]

Que, si bien es cierto que la recurrente es personal asistencial y laboran (08) horas diarias, considerando que la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el Subcapítulo II - Gastos en ingresos del personal, en su Artículo 6° prescribe:” Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, Bonificaciones, dietas, Asignaciones, retribuciones, estímulos”. Lo requerido constituye reajuste o incremento de estímulo, por lo tanto deviene en Improcedente.

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/GR y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el “Manual de Operaciones” de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud referente Reintegro de Intereses Legales del D.U. 037-94, pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo en base al 30%, Pago de Asignación Especial de acuerdo al D.S. 276-91-EF, Reintegro Incremento del 10% Decreto Ley 25981, Reintegro por adeudo D.U.090-96, 073-97 y 011-99 en aplicación del D.U. 037-94, y Pago de la Diferencial por Altitud Descentralización de Riesgo D.S. 235-87-EF, interpuesto por la Servidora: NELLY DORIS VENTURA HUAMAN, con el Cargo de Técnico en Nutrición IV Categoría Remunerativa STB del Centro de Salud Señor de la Justicia de la Red de Salud de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución se notifique a la Interesada y sea publicada en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

SGCH/ASS

DISTRIBUCION:

RED DE SALUD FERREÑAFE

Firmado digitalmente
SILVIA PILAR GOMEZ CHIROQUE
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 28/02/2023 - 13:05:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>